

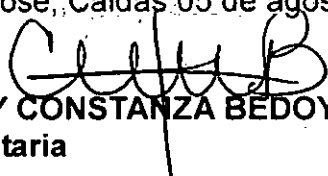
 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 - Cel. 3223083049	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 05 de agosto de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado Nro. 2017-013

Auto Sust. No.332

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por DAVIVIENDA S.A por medio de apoderada judicial contra la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA, subrogatario parcial el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la entidad bancaria demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderada judicial DAVIVIENDA S.A, el día 21 de febrero de 2017, presentó demanda ejecutiva contra la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA y como base de ejecución se aportó el título valor obrante a folios 2 a 3.

Reunidos lo requisitos de ley, por medio del auto interlocutorio No. 034 del 24 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue notificada mediante aviso y dentro del término de traslado guardó silencio; en consecuencia mediante auto del 06 de junio de 2017, se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y se hicieron los demás ordenamientos.

Posteriormente y mediante auto del 21 de septiembre de 2017, se tuvo como subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por un valor de 11'735.716, entidad que presentó liquidación del crédito correspondiente, el

día 18 de octubre de 2017, la cual fue aprobada por auto del 02 de noviembre del mismo año.

Con fecha 29 de julio de 2020, la apoderada de la entidad bancaria demandante allegó memorial con la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

- 1. La liquidación allegada si bien tiene relacionada de manera correcta los intereses moratorios indicados por la Superintendencia Financiera, al realizar las operaciones el resultado está erróneo.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem, en la siguiente forma:

1. Pagaré:

Valor:
- Nro. 494269

\$ 12'401.897

Liquidación de los intereses moratorios sobre el capital \$12'401.897, restante luego de la subrogación a partir del 04 de abril de 2019 y hasta el 29 de julio de 2020.

MES-AÑO	INTERES	DIAS	
abr-19	2,41%	27	\$ 268.997
may-19	2,41%	30	\$ 298.886
jun-19	2,41%	30	\$ 298.886
jul-19	2,41%	30	\$ 298.886
ago-19	2,41%	30	\$ 298.886
sep-19	2,41%	30	\$ 298.886
oct-19	2,38%	30	\$ 295.165
nov-19	2,37%	30	\$ 293.925
dic-19	2,36%	30	\$ 292.685
ene-20	2,34%	30	\$ 290.204
feb-20	2,38%	30	\$ 295.165
mar-20	2,37%	30	\$ 293.925
abr-20	2,33%	30	\$ 288.964
may-20	2,27%	30	\$ 281.523
jun-20	2,26%	30	\$ 280.283
jul-20	2,26%	29	\$ 270.940
		TOTAL	\$ 4.646.206

Total liquidación de crédito a 29 de julio de 2020

LIQUIDACION A 03/04/2019	\$ 25'068.730
-----------------------------	---------------

INTERESES MORATORIOS	\$ 4'646.206
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 29'714.936

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

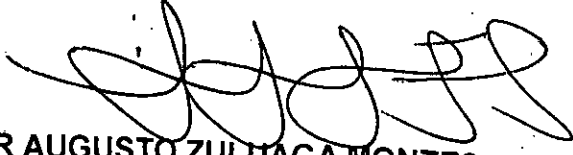
Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, caldas.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo promovido por DAVIVIENDA S.A por intermedio de apoderada judicial contra la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el despacho.

NOTIFIQUESE


CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José	
<u>CERTIFICO</u>	
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>47</u>	
de la presente fecha. San José <u>13 AGOSTO de 2020</u>	
	
LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO	
Secretaria	